

ACTA DE REINICIO Nro. 01, MODIFICACION, ADICION Y PRORROGA

CONTRATO	2023.397
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO D ELA CEJA- E.I.C.E.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	ESCUADRA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.
NIT	901.616.192 - 9
OBJETO	FASE II DE LAS OBRAS DE CICLO INFRAESTRUCTURA CONEXIÓN RIONEGRO - GUARNE, ANTIOQUIA
VALOR	SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEÍS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$6.984.356.263) INCLUIDO A.U. Y TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO	CINCO (5) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUSPENSIÓN 01	HASTA QUE SE SUPEREN LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN
REINICIO 01	24 SEPTIEMBRE 2024
PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL	PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL POR CUATRO (04) MESES Y VEINTE (20) DIAS MAS, HASTA 31 DE MARZO DE 2025.
ADICION Nro. 1	MIL CIENTOS DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.102.077.367)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHO MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$8.086.433.630)
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIOS DE GUARNE Y RIONEGRO, ANTIOQUIA

Entre los suscritos, de una parte, **ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA**, quien actúa en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA –EMDUCE- E.I.C.E.** vinculada a la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat de la Administración Municipal de la Ceja del Tambo e identificada con **NIT. 901.105.143-5**, debidamente autorizada para contratar de conformidad con los estatutos y el manual de contratación de la entidad, quien se denominará la **EMDUCE**, y de otra parte **LINA MARÍA ZAPATA RENDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.601.593**, obrando como representante legal de **ESCUADRA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir la presente acta de reinicio y modificación al contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Entre el Instituto de Deportes de Antioquia – **INDEPORTES ANTIOQUIA** y la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – **EMDUCE**, celebraron el contrato interadministrativo 737 de 2023 cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN**

REPRESENTACIÓN PARA LA FASE II DE LAS OBRAS DE CICLO INFRAESTRUCTURA CONEXIÓN RIONEGRO – GUARNE, ANTIOQUIA.

2. Que la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja “EMDUCE”, para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la entidad, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación, mediante Invitación Privada No. 192 de 2023.
3. Que dicho proceso de selección fue adjudicado mediante aceptación de la oferta, acorde a la recomendación contenida en el informe de evaluación definitivo de 30 de agosto de 2023.
4. Que, conforme a lo anterior, quien resultó seleccionado en el proceso fue **ESCUADRA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.**
5. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el 18 de septiembre de 2023
6. Que el 29 de diciembre de 2023, a través de acta de suspensión al contrato 737 de 2023 se decidió Suspender la ejecución del Contrato Interadministrativo número 737 de 2023, por el término de tres (3) meses, contados a partir del día 29 de diciembre de 2023 y hasta el día 28 de marzo de 2024.
7. Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta la aprobación de la solicitud por la supervisión técnica de la EMDUCE, el contrato derivado, se suspendió desde el día 02 de enero del año 2024, cuando aún restaban un (01) mes y 17 días del plazo de ejecución, tiempo este que se deberá contar a partir del presente reinicio, es decir la fecha de terminación es el próximo 10 de noviembre del 2024.
8. Que entre **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- EMDUCE** el día 16 de septiembre de 2024 se firmó la modificación Nro. 2 al contrato Nro. 737 de 2023, mediante el cual se reinició el contrato, y se introdujeron las siguientes modificaciones: **i)** modificación al alcance del objeto contractual, **ii)** adición al contrato por un valor de (\$1.154.536.250), de los cuales (\$1.102.077.367) son destinados a adicionar el contrato de obra Nro. 2023.397; **iii)** modificación a la forma de pago, **iv)** prórroga al contrato por siete (7) meses más.

La forma de pago del contrato fue modificada en el siguiente sentido:

INDEPORTES ANTIOQUIA desembolsará los recursos del contrato así:

- 1.** Un primer desembolso del 40% del valor total del contrato (Recursos administrar y honorarios).
- 2.** El 60% restante a través de desembolsos mensuales por actas de avance una vez se llegue al 40% de ejecución.

El desembolso de los recursos de hará previa presentación de: (...)

Las anteriores modificaciones fueron debidamente fundamentadas por la contratista de obra y la interventoría, de lo cual se le dio traslado oportunamente a Indeportes Antioquia.

9. Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considera oportuno reiniciar, prorrogar y adicionar el contrato de obra 2023.397, de conformidad con las modificaciones introducidas al contrato interadministrativo 737 de 2023.
10. Que la contratista ESCUADRA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. solicitó a la EMDUCE ajustar la forma de pago del contrato de obra 2023.397, conforme a las modificaciones introducidas al contrato interadministrativo Nro. 737 de 2023.
11. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que, de acuerdo con la autonomía de la voluntad, las partes pueden de común acuerdo establecer las modificaciones a los contratos o convenios, siempre que estas no contravengan disposiciones de orden público. En todo caso, las modificaciones o adiciones deben corresponder a los principios de la función administrativa.
12. Que conforme a nuestro ordenamiento jurídico, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, *pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.* Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.
13. Así mismo, se ha señalado por las altas corporaciones, que: *Los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.*
14. Que, a razón de lo anterior y teniendo en cuenta los términos establecidos, se procede con el reinicio, prórroga, adición y cambio en la forma de pago y en tal sentido, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO. Reiniciar la ejecución del contrato de obra No. 2023.397 firmado con ESCUADRA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. desde la suscripción del presente documento.

SEGUNDO. MODIFICAR La cláusula octava del del contrato de obra Nro. 2023.397 que estipula el plazo del contrato prorrogándolo en un término de cuatro (04) meses y veinte (20) días más, hasta 31 de marzo de 2025 y en tal sentido, dicha cláusula se contempla así:

CLAUSULA OCTAVA: *plazo del contrato: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de marzo del 2025, es decir, con plazo contractual de nueve (09) meses y veinte (20) días, contados desde el acta de inicio.*

TERCERA. MODIFICAR la cláusula sexta obra No. 2023.397 que estipula el valor del contrato adicionándolo en **MIL CIENTOS DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.102.077.367)** para un total de **OCHO MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$8.086.433.630)** INCLUIDO IVA Y TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE LE SEAN APLICABLES y en tal sentido, dicha cláusula se contempla así:

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: *El valor del presente contrato se estima en la suma de: OCHO MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$8.086.433.630) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE LE SEAN APLICABLES*

CUARTA. APROPIACION PRESUPUETAL. Que el valor correspondiente a la adición se encuentra con cargo al CDP No.827 y RP No. 950 del 24 de septiembre de 2024

QUINTO. MODIFICAR la forma de pago del contrato de obra No. 2023.397, la cual se efectuará de la siguiente manera: **a)** un primer pago por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, a manera de pago anticipado, **b)** el setenta y cinco por ciento (75%) restante, a través de desembolsos mensuales por actas de avance, una vez se llegue al 30% de ejecución del contrato.

En caso que con anterioridad a la firma de este documento, la EMDUCE haya realizado algún pago a favor de la contratista por actas de avance de obra, éste se descontará del pago anticipado aquí convenido.

PARAGRAFO. Para amparar el pago de veinticinco por ciento (25%) del pago anticipado, la contratista se compromete a prestar garantía debidamente expedida por una compañía aseguradora, por la devolución del cien por ciento (100%) del pago anticipado, la cual debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.

Los pagos de avance de obra se efectuarán, previa presentación de certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato. Además de acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la Seguridad Social, durante la vigencia de ejecución del contrato. El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativo a que haya lugar, para lo cual se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: 1. Copias de los documentos que acrediten estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con los establecido en las normas vigentes sobre la materia. 2. Informe de actividades adelantadas por el contratista en el respectivo periodo. 3. Evidencia de los documentos que soportan el informe de actividades. 4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por supervisor del contrato.

SEXTA. GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar y mantener vigentes las pólizas de garantía exigidas en el contrato adicionado en el presente documento.

SEPTIMA. VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato de obra No. 2023.397, y los demás documentos contractuales, no se modifican y conservan su vigencia y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven

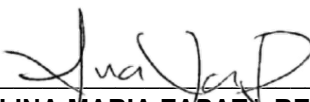
Para constancia, se firma en el Municipio de La Ceja, Antioquia, el 24 de septiembre de 2024.

El Contratante,

El Contratista



ISABEL CRISTINA ROLDAN OSPINA
GERENTE GENERAL –EMDUCE-



LINA MARIA ZAPATA RENDON
REPRESENTANTE LEGAL

	Nombre y Cargo	Firmas	Fecha
Proyectó	Juan Camilo Arroyave Toro - Apoyo jurídico		24 de septiembre 2024
Revisó	Mario Arturo Ríos- Asesor Jurídico		24 de septiembre 2024
Revisó	Isabel Cristina Roldán Ospina - Gerente		24 de septiembre 2024